# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.



Bogotá DC., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

#### PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00388 00

Como quiera que, según la solicitud inicial, el contrato de garantía mobiliaria y el Formulario Inicial de Inicial, **Guillermo Oswaldo Hidalgo López** se domicilia en la ciudad de Soacha - Cundinamarca, conforme el num. 14° del art. 28 del C.G. del P., conlleva a concluir que este Despacho carece de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud¹, *máxime*, si se tiene en cuenta que no obra prueba alguna que el bien objeto de garantía se encuentre inscrito en esta Ciudad, debiendo entonces rechazarse la demanda. Por lo expuesto,

## **RESUELVE:**

- **1.** RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR TERRITORIAL, con fundamento en el numeral 14° del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*.
- **2.** REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifiquese,

La Jueza,

### DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 64 de fecha 04 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO Secretaria

Firmado Por:

DS

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018. M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

# DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99f9f45c134530e57f3609fc2395693231a1fd893785427a3641dc2f78c51ae6

Documento generado en 03/05/2021 05:31:59 PM